

El newsletter de impuestos de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. Programa Fiscal Financiero 2022.

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Prórroga del plazo de implementación de modalidades de facturación en línea para el segundo grupo de contribuyentes.

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

3.1. Modificaciones a la Ley Municipal de Regularización e Incentivos Tributarios.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Gobierno Central

1.1. Modificaciones e incorporaciones al Reglamento para la Importación de vehículos automotores, arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos.

1.2. Implementación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo como requisito para la exportación de maíz, sorgo y azúcar.

2. Aduana Nacional de Bolivia

2.1. Instructivo sobre la Aplicación del Arancel Aduanero de Importaciones 2022.

2.2. Apertura de la Frontera entre Perú y Bolivia.

III. NOVEDADES COMUNITARIAS

1.1. Reducción del Valor en Aduana por gastos de transporte y/o gastos conexos.

1.2. Emisión de criterio de clasificación arancelaria Nandina de la mercancía “Poste fibra de vidrio”.

IV. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Cambio de criterio de la AGIT sobre la suspensión del computo de la prescripción con la notificación de inicio del procedimiento de verificación.

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
CAN	Comunidad Andina de Naciones
DEX	Declaración de Mercancías de Exportación
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PLA	Proyecto de Ley Aprobado.
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior.
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. Programa Fiscal Financiero 2022 de 29 de marzo.

El Programa Fiscal Financiero es un documento suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Banco Central de Bolivia (BCB), con la finalidad de determinar los objetivos de la política fiscal, monetaria y cambiaria.

El pasado 29 de marzo de 2022, las máximas autoridades ejecutivas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el presidente del BCB suscribieron el Programa Fiscal Financiero para la gestión 2022; en el cual, acordaron como objetivos:

- Crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de alrededor de 5,1%
- Un déficit fiscal de aproximadamente 8,5% del PIB.
- Tasa de inflación a fin periodo en torno al 3,3%

Asimismo, con relación a la política monetaria, se tendrá como objetivo mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda. De igual forma, la política cambiaria continuará con tipo de cambio estable.

2. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

2.1. Prórroga del plazo de implementación de modalidades de facturación en línea para el segundo grupo de contribuyentes. RND. N°10220000005 de 25 de marzo de 2022.

A partir de diciembre de la gestión 2021, los contribuyentes y la Administración Tributaria han estado trabajando en la implementación de las nuevas modalidades de facturación en líneas, para ejecutar esta medida, se segmentaron los contribuyentes en dos grupos.

El primer grupo de contribuyentes, tenía como plazo límite para la implementación de la modalidad de facturación asignada hasta diciembre de la gestión 2021, no obstante, este plazo ha sido ampliado por la Administración Tributarias hasta el 1 de marzo.

El segundo grupo de contribuyentes tenía como plazo límite para la implementación de la modalidad de facturación asignada hasta el 1 de abril de la presente gestión. No obstante, la Administración Tributaria con la finalidad de dar continuidad a la emisión de facturas a través de la RND N°10220000005 estableció que los contribuyentes de este grupo pueden emitir documentos fiscales simultáneamente a través de la modalidad de facturación en línea asignada, así como a través de la modalidad de facturación computarizada SFV o manual utilizado con anterioridad, hasta el 30 de junio de 2022.

En este sentido, a partir del 1 de julio de 2022, los contribuyentes de segundo grupo deberán emitir documentos fiscales únicamente a través de la modalidad de facturación en línea asignada.

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS)

3.1. **Modificaciones a la Ley Municipal de Regularización e Incentivos Tributarios. Ley Municipal N°1504 de 15 de marzo de 2022.**

A través de esta normativa el GAMSCS amplió la vigencia hasta el 3 de mayo de 2022 del programa de regularización de tributos municipales que alcanza a propietarios o poseedores de bienes inmuebles, vehículos y actividades económicas.

Adicionalmente, esta normativa modifica las condiciones de estos. A continuación, les compartimos un breve detalle de estas modificaciones:

- 1) **Descuento del 5%** adicional en el pago de la Patente Municipal de funcionamiento, correspondiente a la gestión 2021, para los contribuyentes que realicen pagos durante la vigencia de esta ley.
- 2) **Condonación del 100%** de multas e intereses del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y la Patente de Funcionamiento, cuyo hecho generador se hubiera perfeccionado hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 3) **Condonación del 100%** de multas e intereses del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) cuyo hecho generador hubiera ocurrido hasta el 1 de marzo de 2022 siempre y cuando realicen el pago único de su deuda tributaria.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Gobierno Central

1.1. **Modificaciones e incorporaciones al Reglamento para la Importación de vehículos automotores, arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos. Decreto Supremo N°4687 de 23 de marzo de 2022.**

Este Reglamento establece las formalidades, requisitos, prohibiciones, condiciones, y demás aspectos relacionados con la importación de vehículos automotores, regulando principalmente el reacondicionamiento para cambio de dirección del volante, cambio o incorporación del dispositivo de combustible a Gas Natural Vehicular (GNV), y regularización de vehículos indocumentados.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- a. **Modificación a la definición técnica de “auto siniestrado” (Art.3.w)**
Anteriormente, el vehículo siniestrado estaba definido como aquel que, por efectos de accidentes, factores climáticos u otras circunstancias hubiera sufrido daño material de cualquier tipo que afecte a sus condiciones técnicas. Sin embargo, ahora también se consideran como autos siniestrados a aquellos

vehículos que hubieran sufrido daños materiales, aunque dichos daños no afecten sus condiciones técnicas.

Esta nueva definición, delimita expresamente que los daños leves son únicamente a) las rayaduras de pinturas exteriores, y b) las rajaduras en vidrios, espejos retrovisores y faroles. Es decir que, sólo podrán ser entendidos como vehículos no siniestrados aquellos que presenten dichos daños leves.

Adicionalmente, esta nueva definición establece como nuevo requisito la obligación de someter a los vehículos don daños leves a operaciones de reacondicionamiento en una zona franca industrial nacional.

b. Modificación a las condiciones de reacondicionamiento de vehículos (Art.6)
Las modificaciones introducidas son las siguientes:

- Los vehículos nuevos internados únicamente a zona franca industrial nacional para el reacondicionamiento del volante y al cambio o incorporación de dispositivo de combustible a GNV.
- Introduce la obligación de los vehículos antiguos internados a zonas francas industriales de someterse a las operaciones de reacondicionamiento permitidas en el reglamento.

c. Modificaciones a las prohibiciones y restricciones de importación (Art.9)

Las modificaciones introducidas son las siguientes:

- Exceptúa a los vehículos antiguos con daño leve de la prohibición de importación.
- Prohibición de la importación de los vehículos que también hubiesen sufrido cambio, modificación y/o adulteración de cabinas, motor y/o bastidores.
- Elimina la prohibición de importación de los productos con antigüedad mayor a cinco años contenidos en la subpartida arancelaria 8701.20.00.00 y partida arancelaria 87.05 del Arancel Aduanero de Importaciones. (h)

1.2. Implementación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo como requisito para exportación de maíz, sorgo y azúcar. *Decreto Supremo N°4680 de 9 de marzo de 2022.*

La implementación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo es una medida implementada como respuesta a la política de soberanía alimentaria regulada por la Ley N°144 de 26 de junio de 2016.

A través de esta medida determinados productos deben contar con un Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) para poder ser exportados. Este certificado lo emite el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y es exigido por la Aduana Nacional para su exportación.

En este contexto, el Gobierno Central estableció como requisito para la exportación de maíz, sorgo de grano y azúcar la presentación previa de este certificado. Sin embargo, debido al pronunciamiento de los sectores alcanzados, el ministro de Desarrollo

Productivo y Tierras se comprometió a anular este Decreto y a participar de la comisión de planificación.

2. Aduana Nacional de Bolivia

2.1. Instructivo sobre la Aplicación del Arancel Aduanero de Importaciones 2022. *Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0032 publicado el 9 de marzo de 2022.*

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas publicó el Arancel Aduanero de Importaciones para la gestión 2022. En este sentido, la Aduana Nacional publicó el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0032, que regula su aplicación y el uso de los sistemas SUMA y SIDUNEA++.

- En los formularios del SUMA (DAM, DID, DIM, DEX etc.), deberán consignarse las subpartidas arancelarias únicamente a 10 dígitos.
- En el SIDUNEA++ y sus sistemas informáticos para la consignación de la subpartida arancelaria, deberá considerarse un 11 (onceavo) dígito, el cual debe ser el número "0" cero, en virtud de las preestablecidas de este sistema.

2.2. . Apertura de la Frontera entre Perú y Bolivia. *Circular N° 041/2022 de 9 de marzo de 2022.*

A partir del mes de marzo de la gestión 2022, las fronteras Desaguadero Perú – Bolivia ha sido nuevamente habilitada y los procedimientos de ingreso y salida de vehículos de Uso Privado para Turismo y Régimen de Viajeros y Control de Divisas se desarrollarán en esta frontera.

Adicionalmente, esta circular establece la permanencia excepcional en territorio nacional aduanero de vehículos de turismo, cuyas autorizaciones se encuentren vencidas a partir del 20 de marzo de 2020, hasta 45 días posteriores a la apertura de fronteras en los países limítrofes.

III. NOVEDADES COMUNITARIAS

1.1 Reducción del Valor en Aduana por gastos de transporte y/o gastos conexos. *Decisión N°894 de 16 de marzo de 2022.*

Conforme con la Organización Mundial del Comercio (OMC), el valor en aduana de las mercancías importadas es aquel valor sobre el cual se estiman las obligaciones y tributos aduaneros. Debido a la importancia del valor en aduana, la OMC ha regulado los métodos de determinación, los elementos que forman parte de este y otros aspectos.

En este sentido, la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en concordancia con el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, a través de la Decisión 571 ha establecido los gastos que deben ser incluidos dentro del cálculo del valor en aduana, entre ellos gastos de transporte y conexos hasta el puerto o lugar de importación los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro¹.

¹ Decisión 571. Art.6

Con relación a los gastos de transporte y/o conexos, la Decisión N°894 establece la posibilidad de reducir un porcentaje en la determinación del valor en aduana con el fin de reducir el costo al consumidor final.

Dentro del contexto comunitario, esta medida es muy importante debido a que en virtud del principio de “igualdad de trato” previsto por la CAN, los países miembros no pueden establecer políticas aduaneras que generen una situación de inequidad en el tratamiento de las importaciones dentro del mercado comunitario.

En el caso que un país miembro decida aplicar el porcentaje de descuento, el mismo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Por otra parte, los Países Miembros podrán evaluar la viabilidad de una prórroga única de un año adicional.

1.2 Emisión de criterio de clasificación arancelaria Nandina de la mercancía “Poste fibra de vidrio”. Resolución N°2259 de 28 de marzo de 2022.

Las aduanas de Colombia y Perú, Países Miembros de la CAN, registraron discrepancias sobre la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente como “Poste fibra de vidrio”; por lo cual, solicitaron a la secretaria general de la CAN que, en el ejercicio de sus facultades, emita un criterio vinculante sobre la subpartida NANDINA del mencionado producto.

En este sentido, el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, emitió el requerido Criterio Vinculante de Clasificación de Mercancías en la NANDINA, estableciendo la subpartida NANDINA: 3926.90.90 para el producto “Poste de fibra de vidrio”.

IV. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Cambio de criterio de la AGIT sobre la suspensión del cómputo de la prescripción con la notificación de inicio del procedimiento de verificación. Resolución de Recurso Jerárquico 0257/2022 de 14 de marzo,

En febrero de 2016, la Administración Tributaria notificó a un contribuyente con una Orden de Verificación correspondiente al periodo fiscal de enero a marzo de 2013. Como resultado, en mayo de 2019, la Administración Tributaria emitió una Resolución Determinativa, estableciendo una deuda tributaria. Ante esta situación, el contribuyente impugnó la decisión ante la ARIT²; la cual, resolvió anular dicha Resolución.

En consecuencia, la Administración Tributaria, emitió una nueva Resolución Determinativa, no obstante, el contribuyente impugnó esta decisión argumentando la prescripción de las facultades de la Administración para determinar la deuda tributaria e imponer sanciones, debido a que –conforme la normativa vigente al momento del vencimiento del pago– el cómputo de la prescripción inició el 1 enero de 2014 y concluyó el 31 de diciembre de 2018. Frente a ello, la Administración argumentó que el cómputo de la prescripción fue interrumpido con la notificación de inicio de la verificación, en 2016. La ARIT no adoptó el criterio de la Administración Tributaria y falló en favor del contribuyente; por lo cual, ésta impugnó la decisión ante la AGIT³.

² Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT), es el tribunal de primera instancia en procesos administrativos en materia tributaria

³ Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT), es el tribunal de segunda instancia en procesos administrativos en materia tributaria

La AGIT estableció que, el cómputo de la prescripción sólo se suspende con la notificación de inicio de la fiscalización y no así con la notificación de inicio de la verificación, fundamentando esta posición en el Art.62 del Código Tributario, que lo establece expresamente. Asimismo, resaltó que ambos procedimientos son diferentes y que tratar de equiparlos es incorrecto. En este contexto, confirmó el fallo de la ARIT, revocando totalmente la Resolución Determinativa.

En virtud del criterio emitido por la AGIT, se puede concretar que el inicio del procedimiento de verificación no tiene efecto suspensivo en el cómputo de la prescripción de la facultad de la Administración para determinar la deuda tributaria e imponer sanciones. Este fallo marca un precedente que refleja un cambio de criterio de la AGIT respecto a la suspensión del cómputo de la prescripción.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente newsletter.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez

SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Alexandra Ortiz

ASOCIADA SENIOR

aortiz@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.